



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : LUIS FELIPE MANCHOLA PERDOMO
Demandado : ACHIRAS DEL HUILA LTDA
Radicación : 2020-0713

Analizada la demanda declarativa especial de proceso monitorio, instaurada por LUIS FELIPE MANCHOLA PERDOMO, en causa propia contra ACHIRAS DEL HUILA LTDA, se observa que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 420 del C.G.P., como son:

- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto omitió la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, (Art. 420 # 5 CGP).
- omitió aportar la dirección electrónica que tenga o esté obligado a llevar el demandado (art. 82 num. 10 y num. 7 art. 420 CGP).
- No se allegó requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P
- Falta de claridad en las pretensiones, particularmente la pretensión primera de la demanda, por cuanto la demandante pretende el pago de unos dineros junto con los intereses de mora de una obligación contenida en unos títulos ejecutivos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**